



Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU-UNAP Iquitos, 4 de setiembre de 2024

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, 2da. convocatoria, realizada el 3 de setiembre de 2024, que acordó conforma el Comité Electoral Universitario 2024 – 2025 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "Cada universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de miembros. El comité electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente ley. La Oficina de Procesos Electorales – ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad en los procesos electorales de las universidades";

Que, el artículo 150° del Estatuto de la UNAP, sobre la elección y conformación del Comité Electoral señala que, es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso, quedando prohibida la reelección inmediata a sus miembros. Está constituido por:

- a) Tres (3 profesores principales
- b) Dos (2) profesores asociados
- c) Un (1) profesor auxiliar
- d) Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, y que pertenezcan al tercio superior Está prohibida la reelección de sus miembros.

Que, sobre la autonomía del Comité Electoral Universitario, el artículo 152° del referido Estatuto, señala que cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios. El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad;

Que, en esa misma línea sobre la Presidencia y recursos del Comité Electoral, el artículo 153° del mismo Estatuto refiere que, el docente principal más antiguo será el presidente del Comité Electoral quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Comité Electoral Universitario;

Que, es necesario precisar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la Policía Nacional del Perú (PNP), brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAP;

Que, el 26 de julio de 2024, ha vencido el mandato del Comité Electoral Universitario 2024, con la presentación del Informe Final, el mismo que fue conformado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2023-AU-UNAP, del 13 de diciembre de 2023;





Asamblea Universitaria



Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU-UNAP

Que, existen representantes de los órganos de gobierno de los Consejos de Facultades próximos a vencer sus mandatos, por lo que se advierte que se tiene que organizar el proceso de elecciones para elegir a los nuevos representantes para continuar con la gobernabilidad institucional; por lo que es necesario que el Comité Electoral Universitario, en el marco de su autonomía organice dicho proceso de conformidad con la legalidad y respetando los derechos de los participantes;

Que, la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria, 2da. convocatoria, realizada el 3 de setiembre de 2024 acordó conformar el Comité Electoral Universitario 2024 – 2025, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para conducir los procesos electorales y elegir a los decanos de las Facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Farmacia y Bioquímica, y Zootecnia; a los representantes de los docentes ante los Consejos de Facultades de: Ciencias Forestales, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Económicas y de Negocios; Derecho y Ciencias Políticas, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería Química, Ingeniería de Sistemas e Informática, Odontología, Medicina Humana y Zootecnia; y a los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Zootecnia;

De conformidad con el artículo 72° de la Ley N° 30220 y los artículos N° 150°, 151°, 152°, 153°, 154° y 155° del Estatuto de la UNAP:

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el Comité Electoral Universitario (CEU) 2024 - 2025 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrado de la siguiente manera:

Representantes de los docentes principales

Waldemar Alegría Muñoz

Facultad de Ciencias Forestales (FCF) José Daniel Torres Tejada

Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB)

Manuel Ignacio Nuñez Horna Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)

epresentantes de los docentes asociados

Tania Lay Ríos Facultad de Medicina Humana (FMH) Víctor García Pérez

Facultad de Ingeniería Química (FIQ)

Representante de los docentes auxiliares

Andrea Angulo Vela Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)

Representantes de los estudiantes

Frank Fabio Yuyarima Vasquez Facultad de Ciencias Forestales (FCF) Miembro

Presidente

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro

Miembro



Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU-UNAP

Elsa Mariel Rojas Vera

Miembro

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)

Patrick Hugo Soria Vásquez

Miembro

Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- Establecer que el Comité Electoral Universitario (CEU) 2024 – 2025 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se encargará de conducir el proceso electoral para elegir a autoridades y representantes ante los órganos de gobierno, según el siguiente detalle:

Decanos:

Facultades de:

Derecho y Ciencias PolíticasFarmacia y Bioquímica

(encargado)

(encargado)

Zootecnia

(encargado)

• Representantes de los docentes ante los Consejos de Facultades de:

-	Ciencias Forestales		(vence el 11 de octubre de 2024)
-	Ciencias de la Educación y Humanidades		(vence el 11 de octubre de 2024)
-	Ciencias Económicas y de Negocios		(vence el 11 de octubre de 2024)
-	Derecho y Ciencias Políticas	~ 4	(vence el 11 de octubre de 2024)
- 1	Enfermería		(vence el 11 de octubre de 2024)
-	Farmacia y Bioquímica		(vence el 11 de octubre de 2024)
-	Ingeniería Química		(vence el 11 de octubre de 2024)
-"	Ingeniería de Sistemas e Informática		(vence el 11 de octubre de 2024)
-	Odontología		(vence el 11 de octubre de 2024)
-	Medicina Humana		(vence el 11 de octubre de 2024)
-	Zootecnia	× 2	 (no se eligió)

• Representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de:

- Zootecnia

(no se eligió)

ARTÍCULO TERCERO. - Precisar que el Comité Electoral Universitario cumplirá sus funciones en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Elecciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Rodil Tello Espinoza PRESIDENTE

Kadhir Benzaquen Tuesta SECRETARIO GENERAL